

5.º Las leyendas que llevarán los sellos serán:

- 1.º Común para todos: España.
- 2.º Designación del nombre de la Provincia:

Fernando Poo.  
Ifni.  
Rio Muni.  
Sahara.

3.º Además de aquellas leyendas contendrán los siguientes textos: Correos; indicación del precio, teniendo presente que el mismo dibujo podrá utilizarse indistintamente, entre otros, para los valores de 25 centimos, 50 centimos y una peseta. En letra pequeña: «Pro infancia 1964».

Se tendrá muy presente que las leyendas anteriores deberán rotularse con absoluta separación del dibujo, realizándolo de tal modo que puedan suscribirse exactamente sobre el dibujo en el lugar reservado para ello y que puedan apreciarse técnica y artísticamente en su conjunto dibujo y leyendas.

Al dorso de cada rotulación se consignará igual lema que aquel que figure en el dibujo correspondiente.

6.º Al autor de cada uno de los dibujos que resulten elegidos se le adjudicará un premio en metálico de cinco mil pesetas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario, y en atención a su estampación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique.

Además de aquellos premios el Jurado podrá adjudicar hasta ocho accesits de mil pesetas cada uno, a los demás trabajos que merezcan esta distinción, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

7.º Los trabajos deberán presentarse en esta Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, paso de la Castellana, 5, Madrid, y el plazo para su admisión será el de veinticinco días naturales, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente aviso en el «Boletín Oficial del Estado». Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y conjuntamente con el se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su reproducción fotográfica, reducida al tamaño real que habrán de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

Estas reproducciones fotográficas se obtendrán superponiendo al dibujo las rotulaciones para que pueda apreciarse por ellas el conjunto del sello.

8.º Reunido el Jurado calificador, elegidos los modelos y designados los trabajos que por su mérito sean acreedores de otorgárseles un accesit se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados y serán inutilizados seguidamente los sobres que se refieren a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier circunstancia estos no pudieran comparecer en aquella fecha podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

9.º Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiran las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas si se considera conveniente.

Madrid, 15 de octubre de 1963.—El Director general, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de junio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio María Alcántara.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio María Alcántara, Brigada de la Guardia Civil, en situación de retiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de acuerdo adoptado por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 12 de febrero de 1962, confirmado en trámite de reposición por otro de 27 de abril del mismo año, mediante los cuales se actualizó el haber pasivo del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes diligencias, interpuesto por don Antonio María Alcántara contra el Acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 12 de febrero de 1962, confirmado en trámite de reposición por otro del mismo Consejo de 27 de abril siguiente, debemos declarar y declaramos conformes a Derecho ambos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 15 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 20 de junio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Urrejola Ibañez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Urrejola Ibañez, representado por el Procurador don Julio Padrón Atienza y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército fechas 23 de marzo de 1962 y 27 de julio de 1961, sobre abono de sueldos y devengos al recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Urrejola Ibañez contra las Resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de julio de 1961 y 23 de marzo de 1962, que denegaron el abono de sueldos y emolumentos correspondientes al recurrente como Teniente y Capitán del Ejército español, por el periodo entre el primero de enero de 1959 y el 31 de marzo de 1961, ambos inclusive, revocamos por no ajustados a derecho dichos actos, debiendo la Administración Militar demandada satisfacerlos a don Rafael Urrejola Ibañez, según la demanda pide, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de octubre de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 2625 1963, de 24 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) de una parcela de terreno en el paraje «Caminillos y Teatro Romano», con destino a la construcción de un cuartel y viviendas para las Fuerzas de la Policía Armada.*

Por el excelentísimo Ayuntamiento de Mérida (Badajoz) ha sido ofrecida al Estado una parcela de terreno de mil doscientos cuarenta y seis coma cincuenta metros cuadrados, radicada en el paraje «Caminillos y Teatro Romano», del indicado término